



separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil doscientos noventa del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio ochenta y siete, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. **f)** Credencial del Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, Andrea Tobar Mártir, el día trece de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y dos de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cuyo punto primero ordinario lo constituyó el nombramiento del ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en el Cargo de Director Ejecutivo de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en favor del señor GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, o contratación directa; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contrato como el presente; y en el presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión veintidós pleca dos mil catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se registrá de conformidad con la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; así como a las especificaciones técnicas para el servicio de enlace de internet adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de comunicación y enlace de datos para cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en: a) Santa Tecla, departamento de La Libertad y b) San Luis Talpa, departamento de La Paz, con la finalidad que "LA INSTITUCION CONTRATANTE" cuente con servicios de comunicación y posea red privada el servicio deberá ser de forma ininterrumpida, que permita la integración e interrelación de ambas sedes y, provea los servicios de acceso a los sistemas de datos, correo electrónico, sitio web y aulas virtuales, las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días al año, iniciando el uno de enero de dos mil quince y finalizando el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá poseer un ancho de banda de UN MBPS por cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", garantizando que la relación sea 1:1 Clear Chanel IP, protocolo TCP/IP, todo de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, para lo cual deberá proporcionar un número telefónico de acceso en la modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá ser las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de datos; **g)** Proporcionará seguridad en el canal de comunicación con lo cual

Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán por escrito, para cuyos efectos ambas partes establecen como lugar para recibir notificaciones la dirección de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín en Santa Tecla, departamento de La Libertad; cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" desee notificar al "CONTRATISTA" se hará en su domicilio ubicado en Complejo World Trade Center, edificio Torre Futura piso dieciséis, Calle El Mirador y ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador; o por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, por lo que estando enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce. Enmendado-DATOS-VALE. -Enmendado-EN LAS INSTALACIONES DE LA ANSP-VALE.



**Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.**

En Santa Tecla, Departamento de la Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA**



**GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento y **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "**MILICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**MILICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", de domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, la cual relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**"; y, **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra**" e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado éste día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ANSP, ENTRE LA SOCIEDAD MILICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE**", que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número



diciembre de dos mil trece, cuyo punto primero ordinario lo constituyó el nombramiento del ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en el Cargo de Director Ejecutivo de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; **g)** Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en favor del señor GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, o contratación directa; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar contrato como el presente; y en el presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; en este acto convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DE LA ANSP ENTRE LA SOCIEDAD MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión RLG guión veintidós pleca dos mil catorce, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, el cual se regirá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento; así como a las especificaciones técnicas para el servicio de enlace de internet adjuntas a la requisición de bienes y servicios número cero doscientos setenta y uno, de fecha uno de octubre de dos mil catorce y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a prestar el servicio de comunicación y enlace de datos para cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicadas en: a) Santa Tecla, departamento de La Libertad y b) San Luis Talpa, departamento de La Paz, con la finalidad que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cuente con servicios de comunicación y posea red privada el servicio deberá ser de forma ininterrumpida, que permita la integración e interrelación de ambas sedes y, provea los servicios de acceso a los sistemas de datos, correo electrónico, sitio web y aulas virtuales, las veinticuatro horas del



día, los trescientos sesenta y cinco días al año, iniciando el uno de enero de dos mil quince y finalizando el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El servicio que ofrece "EL CONTRATISTA" deberá poseer un ancho de banda de UN MBPS por cada sede de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", garantizando que la relación sea 1:1 Clear Chanel IP, protocolo TCP/IP, todo de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas: **a)** Proporcionar los insumos y herramientas para el servicio de instalación de los equipos que permitan la prestación del servicio; **b)** Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos instalados; **c)** Para efectos de recibir asistencia, envío de reportes de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, para lo cual deberá proporcionar un número telefónico de acceso en la modalidad de siete días a la semana, las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, cuenta de correo electrónico; usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico en el que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá recibir asistencia; **d)** El servicio de soporte técnico deberá ser las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año, durante la vigencia del contrato; **e)** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física del personal técnico, deberá de realizarse con un máximo de dos horas en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, y una hora para la sede de Santa Tecla, departamento de La Libertad; **f)** Proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de comunicación de enlace de datos; **g)** Proporcionará seguridad en el canal de comunicación con lo cual debe de garantizar que la información viaje segura, y no pueda ser interceptada y/o descifrada por intrusos; **h)** La interconexión de los servicios de comunicación de datos pueden ser de tipo inalámbrica o fibra óptica o cobre, la cual deberá ser cifrada permitiendo seguridad en la transmisión de datos; **i)** Especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta de servicio cuando excedan de treinta minutos y emitir alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación; **j)** Coordinar con el Departamento de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como otras actividades que tengan relación con los servicios de comunicación; **k)** Atender los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato; **l)** Brindar los servicios complementarios consistentes en el cambio o



agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que la sociedad es de plazo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal; los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y cuatro del Libro tres mil doscientos treinta del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veintiuno al folio cuatrocientos treinta y ocho, el día veinte de marzo de dos mil catorce; e) Certificación de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las quince horas y treinta minutos, del día dieciocho de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, entre las sociedades MILLICOM CABLE DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., la absorbente, e INVERSIONES CABLE LAMATEPEC, S. A. DE C. V., la sociedad absorbida, que se regirá bajo la denominación siguiente sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., que su nombre es como queda escrito, que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; la finalidad es la distribución, comercialización, agencia, representación, importación, exportación y en general el mercadeo de productos y servicios relacionados o utilizados en el sector de las telecomunicaciones, el ejercicio del comercio y servicio en general, pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones autorizadas por la Ley; que el plazo es indeterminado; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por tres Directores Propietarios, y por lo menos un suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente, y Director Secretario; quienes durarán en sus funciones dos años; la representación judicial y extrajudicial de la sociedad como el uso de la firma social, será ejercida a través del Presidente y Secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente; asimismo la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerá por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, los representantes legales podrán de manera individual otorgar poder generales y especiales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro tres mil doscientos noventa del Registro de Sociedades, del folio setenta y cuatro al folio ochenta y siete, el día veintiuno de julio de dos mil catorce. f) Credencial del Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, Andrea Tobar Mártir, el día trece de enero de dos mil catorce, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número treinta y dos de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, celebrada el día treinta y uno de diciembre de dos mil trece, cuyo punto primero ordinario lo constituyó el nombramiento del ingeniero Marcelo Julio Alemán Zapata, en el Cargo de Director Ejecutivo de la sociedad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro tres mil doscientos cuatro del Registro de

Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y uno al cuatrocientos sesenta y dos, el día diecisiete de enero de dos mil catorce; g) Certificación de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado ante los oficios notariales de Patricio Rodrigo Nolasco Cuevas, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil catorce, por el señor Marcelo Julio Alemán Zapata, en su calidad de Director Ejecutivo, de la Sociedad MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., en favor del señor GUILLERMO ERNESTO GÓNZALEZ ARGUETA, a quien faculta para poder firmar toda clase de documentos y contratos, derivados de una licitación, libre gestión, o contratación directa; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del Libro mil seiscientos veinticinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos setenta al folio trescientos setenta y cinco, el día veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de ocho hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE. Enmendado-DATOS-VALE. -Enmendado-EN LAS INSTALACIONES DE LA ANSP-VALE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Argueta", written over the seal.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Marcelo Julio Alemán Zapata", written over the text of the company name.

**Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.**

